

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

### **TITULAR:**

**ACTIVIDAD:** Taller de reparación de automóviles con mecánica, carrocería y pintura y cambio de neumáticos.

**EMPLAZAMIENTO:** Avenida de Orcasur, 49

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2020/00485 – **17996**

09/12/2020

### **ANTECEDENTES**

En fecha 06/05/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Se ha solicitado documentación técnica complementaria con fecha 13/05/2020 que ha sido aportada el 30/07/20 y completada los días 26/10 y 03/12/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de automóviles”, en un local, ubicado en el distrito de Usera, Norma Zonal 3.2, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie Total de 196 m<sup>2</sup> divididos en: taller mecánico (72,36 m<sup>2</sup>), cabina de pintura, taller de chapa y pintura (58,65 m<sup>2</sup>), almacén, despacho, 2 oficinas de control, aseos y vestuarios.

El titular indica expresamente que no dispondrá de box de preparación de mezclas de pintura.

- Relación de maquinaria:
  - 3 elevadores,
  - compresor,
  - desmontadora de neumáticos,
  - equilibradora de neumáticos,
  - piedra esmeril,
  - cargador de baterías,
  - paneles radiantes eléctricos de alto rendimiento para el secado de pintura,
  - cabina de pintura (Q= 20.000 m<sup>3</sup>/h) que evacua a través de chimenea exclusiva a cubierta y
  - extractor para el taller (Q= 2.800 m<sup>3</sup>/h)) que evacua a través de chimenea a cubierta.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1. Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire viciado procedente de la ventilación forzada del local.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Emisión de productos contaminantes generados en la cabina de pintura.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de automoción, filtros agotados, lodos de pinturas, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos).
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y lubricantes.

### 2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada del taller mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado

(OGPMAU). Además, el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.

- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (1 aparato), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- La evacuación de la ventilación forzada de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea exclusiva e independiente del sistema de extracción de aire del resto del local, que evacua a cubierta, superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 15/07/2020.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 02/10/2020 ante el órgano competente en materia de residuos peligrosos de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- El titular ha realizado la declaración responsable de talleres para su registro industrial con fecha 26/02/2020 quedando inscrita en el registro integrado industrial por cambio de titular el 25/03/2020.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas**

**correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica, para un Área Acústica Tipo a.

Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.

Durante el desarrollo de la actividad, deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMAU.

4. La cabina y su evacuación deberán disponer de **sistemas de captación y depuración** que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de contaminantes por encima de los límites que sean aplicables. (Artículo 49 de la OGPMAU).
5. Puesto que el taller realiza actividades que se encuentran incluidas dentro de los epígrafes del **catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA)**, actualizado mediante el Real Decreto (RD) 100/2011 de 28 de enero, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos

al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

6. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el RD 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.
7. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y sus modificaciones posteriores.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo con lo establecido en el RD 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, donde se prioriza la reutilización y reciclado sobre la valorización energética o eliminación.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA), relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal efecto se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal**, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano

ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

9. Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas y disolventes.**
10. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**
11. El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, acetileno, oxígeno etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
12. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
13. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).



14. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, y estableciendo el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*